



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/207/2016

Guadalajara, Jalisco, a 9 de marzo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 065/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 9 nueve de marzo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

065/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

27 de enero de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de marzo 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud y posteriormente porque no localizó la información en el portal oficial.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado dio respuesta orientando al solicitante para que consulte la página oficial, sin embargo notificó a un correo erróneo del señalado por el solicitante.



RESOLUCIÓN

Se requiere al sujeto obligado para que entregue la información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 065/2016
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **065/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 11 once del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó un escrito de solicitud de información, ante las oficinas de Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, donde se requiere lo siguiente:

"...

EXPONER

Que por medio del presente ocurso vengo a solicitar que a la brevedad posible se me informe el nombre de la persona física o moral a la cual se le concedió la concesión para explotar como estacionamiento público la parte posterior trasera de la Ciudad Judicial del Estado de Jalisco, ubicado en el Municipio de Zapopan Jalisco, así como la fecha en que esto aconteció y el día en que empezará a funcionar dicho espacio como estacionamiento publico con un costo para el usuario y si fue acuerdo o concesión tomada y concedida en forma colegiada o unitaria por parte de los integrantes de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

A lo anterior deberá acompañarse desde luego y todas y cada una de las constancias documentales que soporten la información antes referida, todo ello conforme lo establece el numeral 87 fracción IV de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios" vigente a partir del 20 de diciembre del 2015..."

2.-Inconforme ante la falta de respuesta por parte del **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, la parte recurrente presento su escrito de recurso de revisión, ante las oficinas de la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el día 27 veintisiete del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, agravios que en su parte central versan en lo siguiente:

"..

EXPONGO

Que por medio del presente ocurso, y por mi propio derecho vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, por la Falta de Respuesta por parte del Sujeto Obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco prevista en los numerales 84 y 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente a partir del 20 de diciembre del 2015, por las siguientes conceptos:

AGRAVIOS:

2.-El día 21 veintiuno de enero del 2016, era el último día que tenía el sujeto obligado para emitir una respuesta a mi solicitud de información, cosa que hasta la fecha actual no ha acontecido, incumpliendo con esto con el termino de 08 ocho días hábiles que tenía para hacerlo, por lo que acudo a este instituto a interponer el presente recurso de revisión..."

3.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recuro de revisión registrado bajo el número de expediente **065/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, corresponde conocer del recurso de revisión, a la **Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 28 veintiocho del mes de enero del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, así mismo se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente de recurso de revisión **065/2016**.

5.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, con oficio PC/CPCP/083/2016 el día 03 tres del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis tal y como se observa el sello de la de recibido por la Dirección de Transparencia e Información Pública del **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, mientras que a la parte recurrente se hizo sabedora a través de diligencias de notificación los días 04 cuatro y 05 cinco ambos días del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número 22/2016 signado por el **C. José Guadalupe Chávez Ibarra** en su carácter de **Director de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que fuera presentado en las oficinas de la oficialía de partes de este instituto el día 09 nueve del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, informe que en su medular declara lo siguiente:

EXPONER:

Que mediante las constancias que se anexan al presente informe y que se describirán con posterioridad, me presento a rendir INFORME en CONTESTACIÓN al recurso de revisión 065/2016, en el cual se manifiesta desde este momento, que este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco como sujeto obligado, recibió solicitud de información del recurrente, asignó número de expediente, y una vez analizada la información solicitada resolvió en sentido AFIRMATIVO, toda vez que lo solicitado reviste el carácter de información pública fundamental que debe estar publicada en internet. Asimismo se advierte que analizadas las causas que dieron motivo al presente medio de impugnación, esta autoridad MANIFIESTA que por un ERROR INVOLUNTARIO notifico en tiempo y forma pero equivocadamente al solicitante en la dirección de correo electrónica: (...), la resolución referida, debiendo realizar la notificación a la cuenta de correo: (...). Por otro lado se informa que atendiendo los principios de Transparencia y Libre Acceso, se informa que con la realización de ACTOS POSITIVOS por parte de este sujeto obligado se ha vuelto a notificar la resolución en sentido AFIRMATIVO a la cuenta de correo del recurrente para efecto de que el presente recurso quede sin materia y se determine el correspondiente sobreseimiento.

Para sustentar mi dicho, se relatan los siguientes:

HECHOS:

1. Esta dirección recibió la solicitud de información del C. (...) el día 11 de enero de 2016, en horario hábil, así como por medio de oficio 12/2016 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por competencia, recibido en las instalaciones de la Dirección a mi cargo el día 12 de enero de 2016, de la cual se desprende la siguiente información.

- ...
2. Atendiendo a la información solicitada y después del análisis de la misma, esta dirección de Transparencia, emitió RESPUESTA en sentido AFIRMATIVO mediante oficio 96/2016 Exp. 18/2016 de fecha 21 de enero de 2016, tal y como se describe a continuación

“...

PRESENTE:

Se hace de su conocimiento que la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibió solicitud de información mediante comparecencia del solicitante C. (...), el día 11 de enero de 2016, horario hábil, así como por medio de oficio 12/2016 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco por competencia, recibido en las instalaciones de la Dirección a mi cargo el día 12 de enero de 2016, de la cual se da contestación y se desprende la siguiente información:

...

“Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 8, fracción V, inciso p), así como el artículo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley en relación al artículo 31 del Reglamento de la multicitada Ley que señala: “Cuando parte o toda la información solicitada sea información fundamental publicada vía Internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la dirección electrónica correspondiente para su acceso, y se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que lo solicitado está catalogado como información pública fundamental que se encuentra publicado en el portal del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco: <http://cij.gob.mx/> en el apartado de Transparencia <http://cij.gob.mx/pages/transparencia/articulos>.

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es AFIRMATIVO, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, es fundamental clarificar que la Dirección de Transparencia e Información Pública es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública; asimismo, será el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todos lo referente al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Lo que se comunica para los efectos legales correspondientes, en los términos del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 3, 24 fracción IV, 31, 32, 8, 11 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- La resolución referida, contenida en el oficio 96/2016. Exp. 18/2016, de fecha 21 de enero de 2016, fue notificada ERRONEAMENTE al correo electrónico: (...) el día 21 de enero de 2016, tal y como se desprende de las constancias que se anexan.

4.- Ante el error involuntario en la notificación referida, con la realización de actos positivos este sujeto obligado notifico el día 09 de febrero del presente, de manera correcta a la cuenta de correo electrónico: (...) la respuesta contenido en el número de oficio 96/2016 Exp. 18/2016 de fecha 21 de enero de 2016 en sentido AFIRMATIVO, tal y como se desprende de las constancias que se anexan...”

7.- En el mismo acuerdo de fecha 10 diez del mes de febrero del presente año, la ponencia instructora da cuenta del escrito que se recibió con fecha 05 cinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, rubricado por el promovente, en el cual manifestó someterse a la audiencia de conciliación, así mismo se da cuenta que en lo que concierna al sujeto obligado, del cual este no se manifestó a optar por la conciliación en su informe, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia.

De igual forma con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le requirió a parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de diligencias de notificación los días 16 dieciséis y 17 diecisiete ambos días del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 22 veintidós del mes de febrero de la presente anualidad, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, escrito firmado por el recurrente, en del cual se manifestó respecto al informe y anexos remitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado en las oficinas de la oficialía de partes de este instituto el día 22 veintidós del mes de febrero del presente año, versando en lo siguiente:

"...

EXPONER

Que en relación a su acuerdo de fecha 10 de los corrientes, y encontrándome dentro del término legal otorgado dentro del presente Recurso, vengo a manifestarme respecto a los informes rendidos por el Sujeto Obligado (Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco), y al efecto manifiesto lo siguiente

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a usted que es completamente FALSO lo que informa el Sujeto Obligado (Consejo De La Judicatura Del Estado De Jalisco) a través de su Director de Transparencia e Información Pública JOSE GUADALUPE CHA VEZ IBARRIA, en cuanto a lo que informa y dice que, corrigiendo el error en que "incurrieron" posteriormente me envió la información solicitada a mi Correo Electrónico correcto siendo (...) ya que la verdad de esto, es que jamás me llegó ninguna información a dicho correo, lo he revisado incluso hasta el día 22 de los corrientes y no existe ninguna información que se me haya remitido de parte del Sujeto Obligado, por lo que niego lo que aquí aseveró dicho Sujeto Obligado, ya que incluso como se desprende de las propias constancias del informe que se me corre traslado rendido por el Consejo de la Judicatura del mismo.

2.- Luego, dice que emitió una respuesta en sentido Afirmativo y su respuesta consiste en decirme que lo solicitado se trata de información pública fundamental que se encuentra publicado en el Portal del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco <http://cjj.gob.mx/> en el apartado de Transparencia: <http://cjj.gob.mx/pages/Transparencia/articulos>.

Y resulta que, aún y cuando a mí no me informó nada de eso, sino que me entero de todo ello precisamente el día 17 de los corrientes en que me notifica este Instituto con el informe rendido por el Sujeto Obligado, me puse a buscar y tratar de encontrar la información solicitada en los Link referidos, y no pude encontrar nada ya que el gran cumulo de información que viene se refiere a las Licitaciones, Concursos y Adjudicaciones a proveedores para materiales de oficina, de aseo, de la adjudicación del servicio de las maquinas fotocopadoras inclusive de otros Partidos Judiciales, sin haber podido encontrar la información que yo le requerí, por lo que igualmente niego que sea cierta y verídica que en dichos Links puedo localizar la información solicitada.

3.- Además, rechazo total y tajantemente la información como dice que se me otorga, porque yo nunca le pedí que me dijera como, en donde o en qué forma podía localizar o encontrar la información solicitada, yo le solicite al referido Sujeto Obligado en forma muy concreta y especifica que me informara "EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y MORAL A LA CUAL SE LE CONCEDIÓ LA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR COMO ESTACIONAMIENTO PÚBLICO LA PARTE POSTERIOR TRASERA DE LA CIUDAD JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO ASÍ COMO LA FECHA EN QUE ESTO ACONTECIÓ Y EL DÍA EN QUE EMPEZARA A FUNCIONAR DICHO ESPACIO COMO ESTACIONAMIENTO PÚBLICO CON UN COSTO PARA EL USUARIO Y SI FUE ACUERDO O CONCESIÓN TOMADA Y CONCEDIDA EN FORMA COLEGIADA O UNITARIA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

A LO ANTERIOR DEBERÁ ACOMPAÑARSE DESDE LUEGO TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES QUE SOPORTEN LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA, TODO ELLO CONFORME LO ESTABLECE EL NUMERAL 87 FRACCIÓN IV DE LA "LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS", VIGENTE A PARTIR DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2015".

4.- Luego entonces, resulta que:

ES FALSO QUE SE ME HAYA ENVIADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, A MI CORREO ELECTRÓNICO.

LA QUE SE DICE QUE SE ENVIO, NO ES LA QUE SE LE SOLICITÓ.

LOS LINKS EN QUE DICE VIENE LA INFORMACION SOLICITADA Y A LOS CUALES ME REMITE, ARGUMENTANDO QUE CON ESO CUMPLE, POR TRATARSE DE INFORMACION PUBLICA FUNDAMENTAL TAMBIEN RESULTA FALSO, PORQUE AHÍ NO VIENE NADA DE LO SOLICITADO.

NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA, PORQUE NO PROPORCIONA DICHA INFORMACION SOLICITADA EN FORMA MUY ESPECIFICA Y CONCRETA.

NO CUMPLE CON DICHA OBLIGACION. PORQUE ADEMAS SE LE SOLICITÓ, QUE ME OTORGARA CONSTANCIAS DOCUMENTALES QUE SOPORTARAN LA INFORMACION SOLICITADA Y QUE SE

PROPORCIONARA.

De tal forma que en resumen y en concreto, el Sujeto Obligado nunca cumplió ni ha cumplido con su obligación que le impone la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco de proporcionar la Información que le solicité, ya que por el contrario se conduce Con Falsedades, Con Mentiras tratando de engañar y confundir al suscrito y a esta propia Autoridad del ITEI, toda vez que como ya dije en mi escrito de Solicitud de Información pedí que se proporcionara un informe específico respecto de la información que requiero debiéndoseme informar en forma concreta los nombres de a quienes se les otorgó la concesión para la creación de un estacionamiento público dentro de las Instalaciones de la Ciudad Judicial, así como la fecha en que se otorgó la concesión y la fecha en que se iniciará el servicio del Estacionamiento, de igual forma le pedí que lo anterior me lo proporcionara en copias debidamente certificadas, cosa que el Sujeto Obligado jamás cumplió ni mucho menos tuvo la intención de cumplir ya que solo se limitó a decir en su informe de Actos Positivos, que tipo de información era la que yo requería o solicitaba, diciéndome que esta información correspondía a Información Pública Fundamental, cosa o circunstancia que en ninguna parte de mi escrito inicial le cuestioné o le solicité, ya que del mismo se puede apreciar que jamás le pregunte que me indicara que tipo de información era la que yo pedía o como la Ley de Transparencia la clasificaba o la contemplaba para que él me hubiese respondido como lo hizo, diciéndome que mi información solicitada, era Información Pública y fundamental remitiéndome como ya dije a su Portal de Transparencia en el cual el Suscrito desde este momento niego tener las habilidades técnicas para navegar en su Portal Electrónico y realizar así una Auto búsqueda de Información Pública, cosa que sin embargo bajo protesta de decir verdad le manifiesto a Usted C. PRESIDENTA DEL PLENO, que aún así realicé dicha búsqueda, tratando de encontrar la referida información, sin haber podido encontrar la misma, es decir la que yo solicite en forma muy concreta, de tal suerte que aquí parece que en lugar de haber acudido ante un Órgano de Gobierno que genera, posee y resguarda Información Pública y que a la postre está obligado a proporcionarla, más bien parece que el Suscrito acudió a una tienda de Auto servicio y prácticamente tome mi carrito para hacer una búsqueda de lo que yo ocupase e irlo tomando a mi libre gusto y antojo, entonces, pues para que están las Autoridades? y para que existen? Si no desempeñan sus funciones para las cuales fueron creadas, esto desde luego dentro del ámbito de la multicitada Materia de Transparencia ya que lo que aquí resulta es que en la resolución que emitió el Sujeto Obligado tan solo busca desviar, evadir y eludir la obligación que tiene de entregar la información solicitada, que como bien dice él, resulta ser Información Pública fundamental y que si esta es pública y fundamental pues entonces dicho Sujeto Obligado tendría que haber resuelto mi petición en los términos que se la pedí y no en la forma que lo hizo ya que en ningún momento es claro porque si bien es cierto establece un Portal Electrónico y establece el apartado en el que se encuentra dicha información, en ningún momento es claro en señalarme que pasos tenía que seguir etapa tras etapa para poder llegar a la información solicitada, sino que en su respuesta fue genérico y tajante y no específico y aún además suponiendo sin conceder, que dicha información se encontrase en el lugar que él indica, entonces pues yo le pregunto a éste Instituto y/o Órgano Garante en Materia de Transparencia como y quien me va a entregar las constancias documentales debidamente certificadas que le solicite al Sujeto Obligado? desde el día 11 de Enero del presente año y resulta ser que han transcurrido a la fecha más de 30 días hábiles sin que yo pueda tener mi Multicitada Información Pública Fundamental del Sujeto Obligado ya citado, lo cual resulta absurdo y de risa, ya que la Ley en Materia de Transparencia dice que a partir del día siguiente de mi petición tan solo tendrán que pasar a lo mucho 8 días hábiles para yo poder tener mi Información Pública solicitada y a la fecha actual resulta que ya pasaron más de 30 días sin que yo la tenga en mi poder. Y más ridículo resulta que pretendan cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia diciéndome el lugar en que yo solo y bajo mis propios medios me ponga a buscarla, así pues, este es el burdo y remedo de cumplimiento que pretende dar el Sujeto Obligado, resultando entonces otra interrogante para el Órgano Garante, que acaso con esto, de esta forma, se satisfacen los extremos y la esencia consagrados tanto en el arábigo 6° Constitucional como en todos y en cada uno de los artículos contemplados en la reformada Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior se tendrá que resolver el presente Recurso condenando al Sujeto Obligado a cumplir con su obligación en los términos solicitados y aplicarle las multas que prevé la propia Ley de Transparencia para estos casos y evitar de esta forma que los Sujetos Obligados mediante marrullerías y triquiñuelas procesales pretendan evadir su responsabilidad y dejar insatisfechas las solicitudes de los Ciudadanos en cuanto a la obtención de la Información Pública que están obligados a proporcionar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La solicitud de información fue presentada el día 11 once del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo cual el sujeto obligado debió responder y notificar al solicitante a más tardar 21 veintiuno del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración, que el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles para emitir respuesta y notificar dicha resolución, por lo que el plazo de 15 quince días hábiles para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 25 veinticinco del mes de enero y concluyo el día 15 quince del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se tuvo presentado al 3er., día hábil, teniéndose presentado el recurso de revisión de manera oportuna el 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I y II No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de la Solicitud de Información Presentada ante las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 11 once del mes de enero de año 2016 dos mil dieciséis.

~~**II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**~~

a).- Original del acuse de la Solicitud de Información Presentada ante las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 11 once del mes de enero de año 2016 dos mil dieciséis.

b).-Copia certificada del oficio 96/2016 signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco de fecha 21 de enero del presente año, dirigido al solicitante, en el cual emite resolución.

c).- Copia simple de la impresión de pantalla de la bandeja de salida donde se notifica al recurrente de la información el día 21 de enero de 2016 dos mil dieciséis.

d).- Copia certificada de la impresión de pantalla de la bandeja de salida donde se notifica al recurrente de la información el día 21 de enero de 2016 dos mil dieciséis.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en cuanto a los incisos a) al ser presentado en, original se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido. En cuanto a los incisos b) y d) al ser en copias certificadas, se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, en lo que concierna al inciso c) al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir el nombre de la persona física o moral a la cual se le concedió la concesión para explotar como estacionamiento público la parte posterior trasera de la Ciudad Judicial del Estado de Jalisco, ubicado en el Municipio de Zapopan Jalisco, así como la fecha en que esto aconteció y el día en que empezará a funcionar dicho espacio como estacionamiento público con un costo para el usuario y si fue acuerdo o concesión tomada y concedida en forma colegiada o unitaria por parte de los integrantes de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como las constancias documentales que soporten la información antes referida.

Respecto de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, y derivado de la falta de respuesta el recurrente presentó a su vez, con fecha posterior.

Al respecto, el sujeto obligado en el informe de Ley, manifestó que ese Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco como sujeto obligado, recibió solicitud de información del recurrente, asignó número de expediente, y una vez analizada la información solicitada resolvió en sentido **AFIRMATIVO**, toda vez que lo solicitado reviste el carácter de información pública fundamental que debe estar publicada en internet.

Agregó también el sujeto obligado que analizadas las causas que dieron motivo al presente medio de impugnación, esa autoridad manifestó que por un error involuntario notificó en tiempo y forma **pero equivocadamente** al solicitante a una dirección correo electrónico distinta a la señalada por el solicitante por lo que señaló también que realizó actos positivos por lo que volvió a notificar resolución en sentido afirmativo a la cuenta de correo del recurrente solicitando que el presente recurso quede sin materia y se determine el correspondiente sobreseimiento.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente este continuo manifestando inconforme, primero porque categóricamente reitera que en el segundo intento que refirió el sujeto obligado le fue notificada la respuesta al recurrente al correo electrónico correcto asentado por el solicitante para recibir notificación tampoco la recibió y por otro lado, se manifiesta inconforme porque no le fue posible localizar la información en la dirección electrónica que señaló el sujeto obligado como respuesta a su solicitud, y de la cual se hizo sabedor a través de la ponencia instructora de su recurso de revisión no así por parte del sujeto obligado.

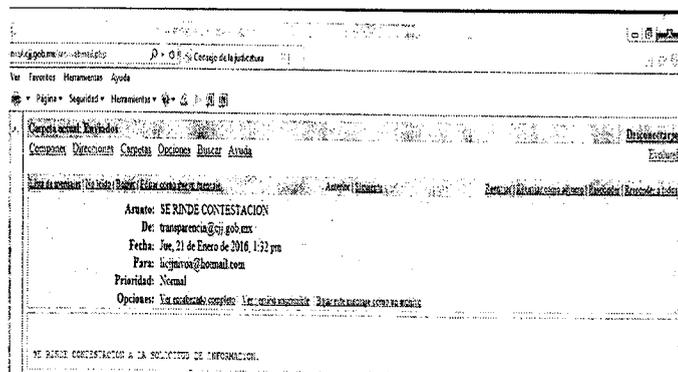
Agregó en su informidad que en dicha página no encontró nada que existe un gran cumulo de información sobre otros rubros como licitaciones, concursos, adjudicaciones a proveedores de materiales de oficina, de aseo etcétera, que no se considera diestro en la búsqueda por internet, por lo que estima el sujeto obligado se conduce con engaños y tratando de confundirlo ya que no informó de manera concreta lo peticionado.

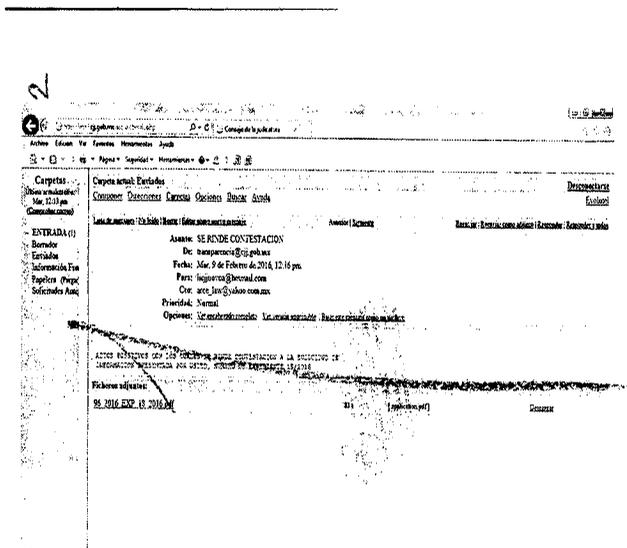
En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, este Pleno resuelve concediéndole la razón al recurrente, dado que el sujeto obligado no notificó la respuesta a la solicitud de información que presentó dentro del plazo legal.

Al respecto, el sujeto obligado justificó su omisión debido a un error involuntario, ya que señaló de manera inexacta el correo electrónico cuando pretendió notificar la respuesta a la solicitud, así mismo informó que en actos positivos con fecha 21 veintiuno de enero realizó un segundo intento de notificar la respuesta a la solicitud al correo electrónico correcto.

Al respecto el recurrente se vuelve a inconformar, argumentando que no recibió ninguna respuesta ni el 21 veintiuno, ni con fecha 22 veintidós de enero del presente, a su correo electrónico.

En este sentido, **le asiste también la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que el sujeto obligado señaló que el segundo intento de notificación lo llevó a cabo el día 21 veintiuno de enero, cuando en realidad lo hizo hasta el día 09 nueve de febrero del presente, como se hace constar en las constancias de remisión de ambas fechas que el mismo sujeto obligado acompañó en el informe de Ley, mismas que se insertan:



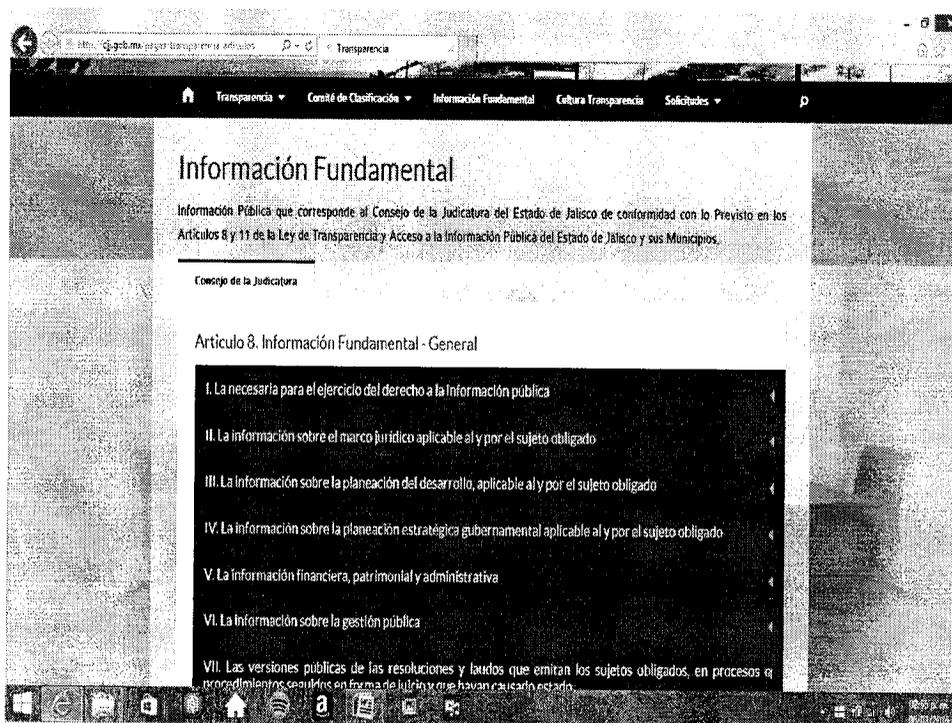


Ahora bien, en relación a la información solicitada en la respuesta emitida orientó al solicitante para que consultara la página oficial del sujeto obligado a la dirección electrónica:

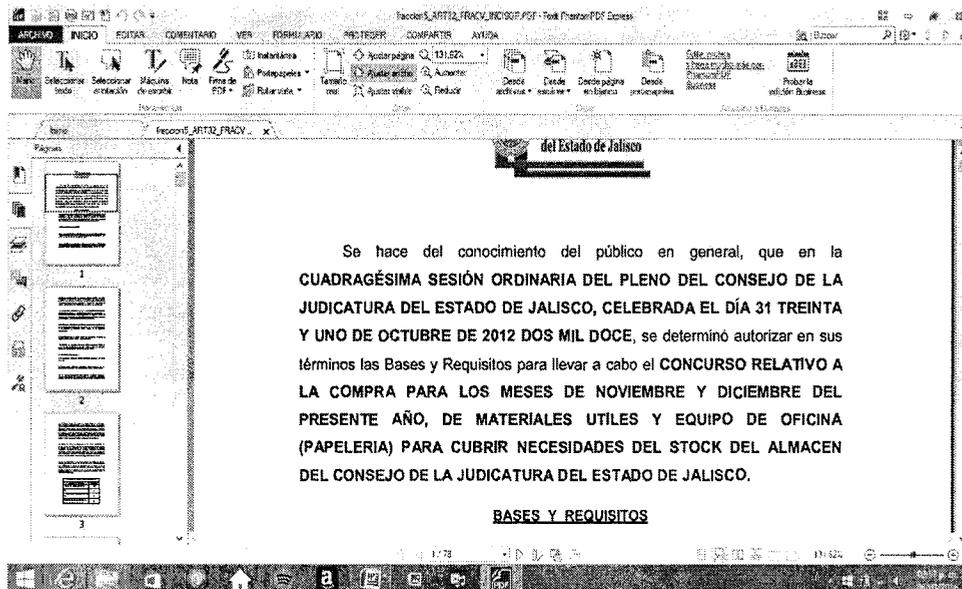
<http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/articulos>

Agregó además que la información solicitada se encuentra publicada en la fracción V inciso p).

Al verificar la existencia de la información en las pagina web del sujeto obligado, tenemos que al señalar la dirección electrónica, se despliega la pantalla que las distintas fracciones que integran el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se inserta:



Asimismo, al seleccionar el inciso p) de la fracción V, se despliega un documento que alude al concurso relativo a la compra para los meses de noviembre y diciembre del presente año, en materiales útiles y equipo de oficina (papelería) para cubrir necesidades del stock del almacén del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.



En razón de lo anterior, **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que la información solicitada no se encuentra disponible en el portal oficial.

Es menester señalarle al sujeto obligado que en las solicitudes de información que reciba el sujeto obligado debe solventarlas atendiendo a los principios en la aplicación e interpretación de la Ley que establece el artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular el de sencillez y celeridad, además de favorecer en todo momento al solicitante en la disponibilidad de la información como se citan:

Artículo 5°. Ley — Principios.

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...
XIV. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

...
2. La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En este sentido, es factible orientar al solicitante a la página oficial, para acceder a la información solicitada siempre y cuando la información este fácilmente localizable e identificable en la página oficial, caso contrario y con el objeto de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante debe ponerse a disposición por la Unidad de Transparencia.

Tomando en consideración que en el caso concreto, el sujeto obligado remitió al recurrente a la página oficial para que tuviera acceso a la información solicitada y esta no fue localizada por medios electrónicos se **ORDENA** al sujeto obligado poner a disposición la información en copia simple o certificada a elección del solicitante, previo pago de derechos.

En consecuencia son fundados los agravios del recurrente y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada poniendo a disposición la misma en las modalidades de copia simple o certificada previo pago de derechos.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones

correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

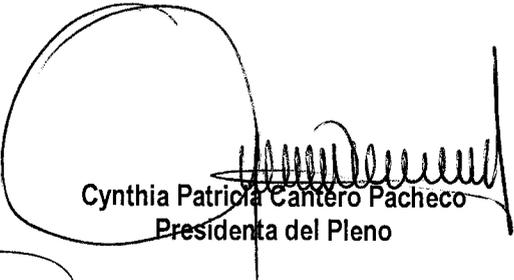
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

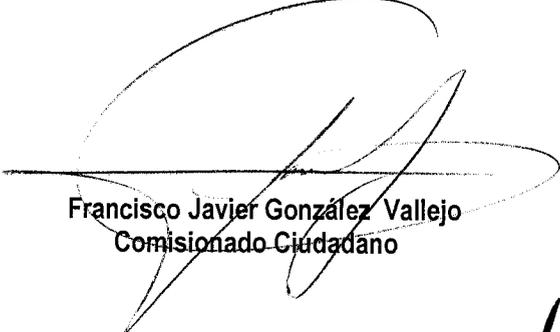
TERCERO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada poniendo a disposición la misma en las modalidades de copia simple o certificada previo pago de derechos, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

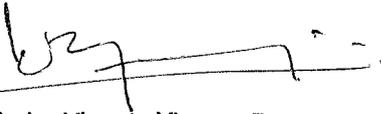
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Verázquez
Secretario Ejecutivo